



# Probidad y transparencia y proceso de modernización de la Ley 19.886

Fiscalía

# Marco Normativo

Ley N° 19.886 de Compras Públicas

**Ley N°21.634**

Reglamento de Compra  
D.S N° 250/2004  
Ministerio de Hacienda

Términos y condiciones de Uso del Sistema del Información

Directivas emitidas por la Dirección ChileCompra

Dictámenes y Oficios de CGR

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Ley Bases de los Procedimientos Administrativos

# 5 Ejes principales

ChileCompra





# **Fases de la nueva reforma a la Ley de Compras Públicas y su impacto**

# Fases de la implementación

Un proceso gradual y obligatorio desde la publicación de la ley

	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3
MES	0	6	12	18	24
HITO	1	2	3	4	5
	<b>Publicación Nuevas normas probidad y transparencia</b>	<b>Envío a Contraloría General de la República Reglamento de compra</b>	<b>Nueva Compra Ágil, nuevos compradores, más monitoreo (beneficiarios finales), nuevas atribuciones</b>	<b>Implementación nuevos procedimientos de compra</b>	<b>Implementación módulo licitaciones MOP y MINVU</b>
	DICIEMBRE 2023	JUNIO 2024	DICIEMBRE 2024	JUNIO 2025	DICIEMBRE 2025



# Eje probidad y transparencia

# Mayor probidad y transparencia

ChileCompra



## Nuevo capítulo de probidad y transparencia (Cap. VII)

- **Transparencia en proceso previo** a la compra (POC, RFI, estudios de mercado, entrevistas y reuniones con la industria, etc.) (art. 35 bis).
- Ampliación de **causales de incompatibilidad a todos los funcionarios de la entidad compradora**. Extensión de incompatibilidades por 1 año desde cese de funciones respecto de directivos y funcionarios que participen en el proceso de compra (art. 35 quáter).
- Deber de **abstención** de funcionarios (art. 35 quinquies).
- Nuevo catálogo de **inhabilidades** en Registro: delitos concursales; delitos tributarios; incumplimientos contractuales; condenas laborales; condenas por cohecho y lavado de activos (art. 35 septies)
- Establecimiento de **canal de denuncias reservadas** (art. 35 sexies).
- Evaluadores deberán suscribir **declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y confidencialidad** (art. 35 nonies).

# Mayor probidad y transparencia



## Nuevas facultades de ChileCompra (Art. 30)

1. Proponer al Ministerio de Hacienda **políticas públicas** en materia de compras públicas (letra j).
2. Impartir **instrucciones obligatorias**, de general aplicación (letra k).
3. Reconocimiento legal de **plataforma de reclamos** en procesos de compra (art. 30, letra p, y 30 bis).
4. Solicitar **informes** a entidades compradores (art. 30, letra L, y 30 ter).
5. Realizar **denuncias** a CGR, Ministerio Público y FNE (letra p).
6. Reconocimiento legal de función de **monitoreo** de compras, especialmente **tratos directos** (**Observatorio ChileCompra**) (letra q, s y t).
7. Disponibilizar en la plataforma **contratos** y **cláusulas tipo** (letra r).

# Mayor probidad y transparencia



## Otras medidas

- Fortalecimiento de la regulación de causales de **trato directo** (“proveedor único”, “urgencia” y “seguridad y confianza”) (art. 8° bis).
- Inadmisibilidad de ofertas de **empresas relacionadas** o pertenecientes a un mismo grupo empresarial (art. 9).
- Deber de **registrar nómina** con el personal que participe del procedimiento de contratación (art. 12 bis).
- **Habilidad** en Registro como requisito obligatorio para **ofertar**, registro **público** y (art. 4 y 16) y regulación de los **beneficiarios finales** (art. 4 y art. 16).
- Ampliación de plataforma a **ejecución del contrato** (art. 18 y 20).
- Los funcionarios que participen en procesos de compra y los funcionarios de ChileCompra deberán suscribir declaraciones de **interés y de patrimonio** (art. 12 bis, 33 bis)

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra

Preparación contratación administrativa– Artículo 35 bis

ChileCompra Mercado Público

Escritorio / Consultas al Mercado

[← Volver a Escritorio](#)

### Consultas al mercado

Consulta a proveedores y expertos sobre una necesidad en particular respecto a un producto o servicio. Cualquier ciudadano con conocimiento en el rubro podrá entregar información que facilite tus procesos de compra.

**Búsqueda de Consultas al Mercado**

ID O PALABRA CLAVE	ESTADO	FECHA DESDE *	FECHA HASTA *	
<input type="text"/>	Publicadas	04/02/2023	04/05/2023	<a href="#">Buscar</a>

**Crear Consulta al Mercado**

Publica tus preguntas a través de nuestro formulario en línea.

[Crear Consulta](#)

### Registro de reuniones

Registra tus reuniones con empresas o instituciones (opcional).

**Info:** Puedes registrar las reuniones ya realizadas con proveedores. También **podrás registrar las reuniones** que tengas a medida que avance la consulta, incluso posterior a su fecha de cierre.

[Ingresar reunión](#)

## Nuevo módulo Consultas al Mercado

El **nuevo módulo rediseña y simplifica las Consultas al Mercado** para obtener información de precios, características, datos de un rubro en particular o cualquier otro tipo de información que ayude a elaborar correctamente un requerimiento de compra.

Se incorpora una nueva sección para **registrar las reuniones con potenciales proveedores.**

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

Prohibición comunicación con participantes proceso de contratación



- 1.** Se **prohíbe la comunicación** de las personas que desempeñen funciones en un Organismo con participantes o interesados del proceso una vez iniciado. *Artículo 35 ter.*
- Las **consultas referidas al proceso** se deben realizar a través de la forma establecida en las bases de licitación **en el Sistema de Compras Públicas**, asegurando la participación e igualdad de todos los oferentes. Artículo 35 bis

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra

Ampliación de causales de incompatibilidad – Artículo 35 quáter



**No se podrán suscribir contratos con:**

- 1. Personal del mismo organismo** cualquiera sea su calidad jurídica o con las personas contratadas a honorarios.
- 2. Cónyuges, familiares hasta 2º consanguineidad o convivientes civiles o afinidad hasta 2º consanguineidad o**

## Grados de consanguineidad

- 1º: padres hijos
- 2º abuelos, hermanos y nietos
- 3º tíos y sobrinos

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

## Abstención en procedimientos de contratación– Artículo 35 quinquies

Las autoridades o funcionarios **deberán abstenerse de participar** en procedimientos de contratación o ejecución contractual, esto **aplica cuando los motivos sean relacionados con ellos o cuando lo tenga el conviviente civil, parientes** hasta 3° de consanguinidad o aquella con quienes tengan hijos en común.

### Grados de consanguinidad

1°: padres hijos

2° abuelos, hermanos y nietos

3° tíos y sobrinos

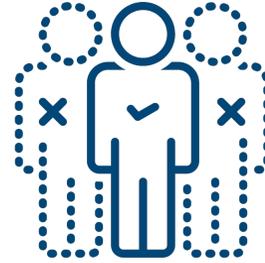
- 1.** Tener **interés** (inc. 3 artículo 44 ley N° 18.046)  
Incurrir en alguno de los motivos de abstención descritos en el **artículo 12 de la ley N°19.880.** (*Tener interés personal, tener parentesco, tener amistad o enemistad, tener intervenciones como perito o testigo, relación de servicio*)
- 3.** Haberse desempeñado como director, administrador, gerente, trabajador dependiente, asesor, consejero, mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en sociedades o entidades en los **últimos 24 meses.**
- 4.** Haber **emitido opinión**, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución pendiente.
- 5.** Participar en decisiones en que existan circunstancias de imparcialidad.

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

Nulidad de contratos– Artículo 35 sexies



**Serán nulos los contratos** celebrados con infracción en lo dispuesto en el Capítulo 7.



Los funcionarios que hayan participado en el proceso de contratación y tramitación que infrinja el Capítulo 7 **incurrirán en faltas a la probidad administrativa.**

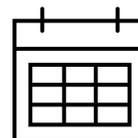
# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra

Fortalecimiento Canal de Denuncias Reservadas– Artículo 35 sexies



Es un **formulario que llega al Observatorio** de ChileCompra con antecedentes sobre posibles hechos contrarios a la probidad.



Se analiza y se resuelve el caso en un plazo de 10 días. Salvo que se pidan antecedentes a otro organismo



El resultado del análisis siempre se le comunicará al usuario vía correo electrónico



Cuando corresponda se denunciará al Ministerio Público, Fiscalía Nacional Económica, Contraloría, Unidad de Análisis, Registro de Proveedores.

## El carácter de reservado es porque:

- **El analista no ve nunca los datos del denunciante.**
- **No se proporcionará información personal del denunciante** –comprador o un proveedor- a ningún tercero, salvo a requerimiento de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público en el marco de una investigación en materia penal.

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

El trámite digital lo puede realizar cualquier ciudadano con Clave Única en <https://ayuda.mercadopublico.cl/iniciodenunciareservada/>

## Atención de usuarios



### Reclamos en un proceso de compra

Pagos no oportunos e irregularidades en un proceso de compra a cargo de un organismo público.



### Solicitudes, consultas y reclamos a Chile Compra

Inconvenientes en las plataformas de Mercado Público y/o servicios entregados por ChileCompra.



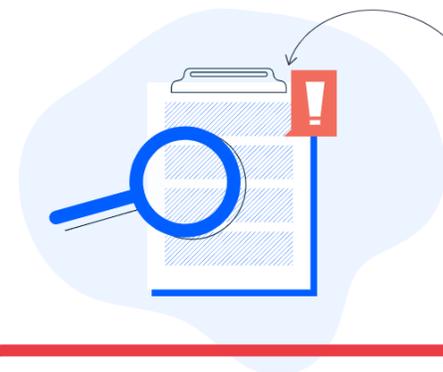
### Estado de requerimiento

Revisa el estado de tus reclamos, consultas o requerimientos ya ingresados.



### Denuncias reservadas

Informa situaciones que podrían propiciar un hecho de corrupción, falta a la probidad administrativa, entre otras.



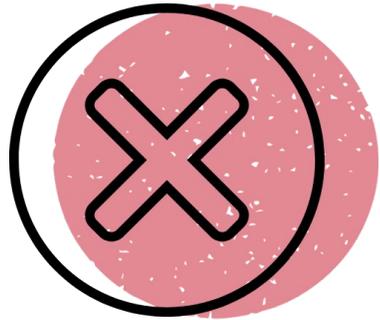
Para realizar tu denuncia debes ingresar con tu Clave Única:

 Clave Única

Si aún no tienes tu clave, revisa [como obtener tu Clave Única](#)

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

Causales inhabilidad proveedores – Artículo 35 septies



**Se amplían las causales de inhabilidad** complementando las establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compras Públicas:

- a. Condenados por delitos concursales** establecidos en el Código Penal y Código Tributario.
- b. Condenados por incumplimiento contractual** en virtud de una sentencia firme o ejecutoriada por tribunales.
- c. Condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.**
- d. Condenados por cohecho o lavado de activos** establecidos en el Código Penal y la Ley N°18.314.
- e. Proveedores que han informado antecedentes maliciosamente falsos, enmendados o tergiversados** o que se presenten de forma que induce error en su evaluación.

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra

Causales inhabilidad proveedores – Artículo 35 septies

La ampliación de las causales de inhabilidad conlleva la **actualización de textos en Declaraciones Juradas de Requisitos para ofertar que los proveedores realizan en Mercado Público**. Los compradores deben cautelar que dicha declaración esté firmada y actualizada al momento de recibir ofertas o evaluarlas.

**Además, se visualizará el cumplimiento de estas causales en la ficha del proveedor en el Registro de Proveedores.**

Detalle inhabilidad	
<b>Delitos de cohecho</b> Ministerio Público	✓ El proveedor cumple con no haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
<b>Documentos falsos</b> Dirección ChileCompra	✓ El proveedor no ha presentado ante el Registro de Proveedores uno o más documentos falsos.
<b>Insolvencia</b> Registro de Quiebras y Datos de Superintendencia	✓ El proveedor cumple con no haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
<b>Suspensión Registro de Proveedores</b> Dirección ChileCompra	✓ El proveedor cumple con no haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
<b>Sentencias Informadas por Tribunales</b> Tribunales de Justicia	✗ Proveedor ha sido condenado por delitos concursales establecidos en el Código Penal o delitos tributarios o incumplimiento contractual o prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o ha sido condenado en Chile o en el extranjero por cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. <a href="#">Ver más</a>
<b>Deudas previsionales</b> Boletín Laboral Dirección del Trabajo	✓ El proveedor no registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
<b>Deudas tributarias</b> Tesorería General de la República	✓ El proveedor no registra una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años.

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

Causales inhabilidad proveedores – Artículo 35 septies

**Todos los funcionarios**, independiente de su calidad jurídica, que tengan por función evaluar o calificar procesos de licitación pública o privada **deberán suscribir una Declaración Jurada de ausencia de conflicto de intereses por cada procedimiento en el que participe.**

**En el formulario de creación de licitación se encontrará un formato tipo de declaración que podrán usar y luego subir en los adjuntos de la licitación.**

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES  
DE LA COMISIÓN EVALUADORA LICITACIÓN ID \_\_\_\_\_

El firmante, **NOMBRE DEL FIRMANTE**, cedula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ con domicilio en **DOMICILIO**, declara bajo juramento que:

- Al momento de firmar esta declaración, no tener relación de parentesco con oferentes en los términos del artículo 54, letra b), del DFL N° 1(19653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, ni con personas que sean representantes legales, directores, administradores o gerentes de empresas oferentes, ni cualquiera otra relación que le impida actuar con imparcialidad en la comisión evaluadora.
- Que, de surgir algún antecedente en contrario, lo comunicará al funcionario competente dentro del más breve plazo, para efectos de ser reemplazado en la comisión evaluadora.

NOTA:  
Todos los datos solicitados deben ser completados por el funcionario, de faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y no podrá participar en la Comisión Evaluadora.

Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda.

CIUDAD, FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE  
CARGO  
RUT

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

Artículo cuarto transitorio



## ¿Qué pasa con procesos de compra anteriores a la Publicación?

Los contratos administrativos y procedimientos de contratación cuyas bases o términos de referencia hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, **se regularán por la normativa vigente a la fecha de dicha aprobación.**

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra



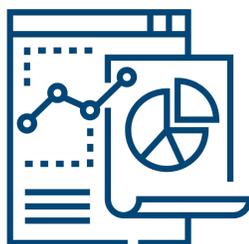
## 1. Revisar Convenio Marco

Antes de iniciar un procedimiento de contratación recuerde que debe verificar si el bien o servicio se encuentra en Convenio Marco.



## 2. Principios transparencia/eficiencia/participación

Los contratos adjudicados deben garantizar igualdad de los oferentes, libre competencia, desconcentración de adjudicaciones y promover la participación de empresas de menor tamaño.



## 3. Análisis de Mercado

En adquisiciones complejas o por sobre los montos definidos en el reglamento se deberá obtener y analizar información sobre los bienes y servicios:

- Las consultas a terceros se deberán realizar a través de consulta pública en Mercado Público, si no se obtiene la información podrán solicitarla por otros medios (correo, sitios web, catálogos electrónicos u otros medios similares).
- Cuando sea imprescindible se podrán realizar reuniones con potenciales proveedores para obtener información de ese bien o servicio, si las realizan deberán registrarlas en Mercado Público y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.730.

# Cambios inmediatos: Capítulo VII

ChileCompra

Sanciones a Jefes de Servicios, funcionarios o agentes Públicos por  
Infracciones a la Nueva Ley:

## Artículo 35 decies

Establece que cuando CGR tome conocimiento de infracciones a la Ley, podrá ordenar a la autoridad dar inicio a los procedimientos que correspondan o incoar directamente procedimientos disciplinarios.

## Contraloría General de la República

Si inicia directamente un procedimiento disciplinario, deberá proponer a la autoridad que tenga la potestad disciplinaria las sanciones que, en definitiva, estime procedentes.

## Autoridad Administrativa

Podrá imponer una sanción distinta de la propuesta sólo si lo efectúa mediante resolución fundada que la justifique. El acto administrativo debe dictarse dentro del plazo de 30 días hábiles, desde que se ha tomado conocimiento del acto dictado por Contraloría

## Infracciones a Jefes de Servicio

La infracción del Jefe de Servicio, será sancionada con censura o multa de hasta el 50 por ciento de su remuneración, la que será aplicada por la Contraloría, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo

## Denuncias a Ministerio Público

Si del estudio de los antecedentes aparece que los hechos revisten caracteres de delito, la Contraloría deberá denunciar dichos hechos ante el Ministerio Público

# Capítulo de probidad y transparencia y proceso de modernización a la Ley 19.886

Departamento Fiscalía